

cación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará delimitada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riocerezo, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riocerezo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riocerezo, provincia de Burgos, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de Pradico».

«Cañada real del Camino de Burgos».

Las dos cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatova, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatova, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gatova, provincia de Castellón, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de Altura»: Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada de la Mojocera»: Anchura, 10 metros, excepto desde el mojón de las Garroferas hasta su terminación, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre autorizaciones para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Arturo Romero Creo.

Vivero denominado «C. C. número 2».

Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Grande Rodríguez.

Peticionario: Don Eduardo Piñeiro Lojo.

Vivero denominado «Egipto número 1».

Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Galbán Caamaño

Peticionario: Don Vicente Proí Fernandez

Vivero denominado «V Proí número 10»

Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Aguiño Prieto

Peticionario: Don Juan Sinda Villaverde

Vivero denominado «Sinda número 1»

Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Luis Triñanes Mariño

Peticionario: Don José Casas Sabor.

Vivero denominado «Casas I»

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 98)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión

Nuevo titular de la concesión: Doña Amelia Rubirosa Mascato.

Peticionario: Don José Casas Sabor.

Vivero denominado «Casas II»

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 98)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Vila Sabor.

Peticionario: Don Juan Prieto Barral.

Vivero denominado «Madri»

Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Vila Meis

Peticionario: Don Verísimo Redondo Folgar.

Vivero denominado «As de Espadas»

Orden ministerial de concesión: 15 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 22)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Barreiro Ramos.

Peticionario: Don Manuel Martínez González.

Vivero denominado «Pina»

Orden ministerial de concesión: 16 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 311)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Eduardo Ortega Gu-Hárrez

Peticionario: Don José María Iglesias Romero.

Vivero denominado «Rianxo número 10»

Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.

Único titular de la concesión: Don Manuel Romero Abuín.

Peticionario: Don Manuel Romero Abuín.

Vivero denominado «Rianxo número 9»

Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.

Único titular de la concesión: Don José María Iglesias Romero

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 58 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 3 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 58, fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonidos, que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se relacionan:

92.11 O

92.11 E

92.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.000.000 de pesetas (once millones de pesetas).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación, con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º En la especificación se deberán hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se harán constar en los fonógrafos: si tienen dispositivo automático para cambio de discos; si utilizan cápsulas de reducción variable o tonocaptadores de cristal piezoeléctricos; si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos; peso del plato donde se apoya el disco, y en caso de estar asociados a amplificadores indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética, se hará constar: Número de cabezas y de motores, velocidad en cm. sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas, nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

7.º A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación del fabricante, actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazabal

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 51 (tractores).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir el cupo global número 51, en segunda convocatoria, «Tractores, partes arancelarias:

87.01 A

87.01 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 213.000.000 pesetas (doscientos doce millones novecientos sesenta mil pesetas), 1.771 unidades.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre.

4.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidos).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Los representantes deberán adjuntar fotocopias de la carta de representación actualizada, que les acredite como tal, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

7.º A la solicitud deberán acompañar catálogo de cada modelo de tractor que se pretende importar.

8.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: marca, modelo, número de velocidades y dimensiones del tractor, potencia efectiva en HP., cilindrada, etc., del motor.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.